

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que mediante la Resolución **131-0634-2020** del 04 de junio de 2020, notificada electrónicamente día 04 de junio de 2020, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA S.C.A**, con Nit 830.921.987-5, representada legalmente por el señor **JULIO ENRIQUE BOTERO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.251.671, un caudal total de 0.294L/s, distribuidos así: 0.024 L/s para uso pecuario, 0.27 L/s para riego, a derivar de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio denominado Saint Michell, con FMI 020-14765, ubicado en la vereda Guayabito-Llano Grande del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

1.1 Que, en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare le informo a la sociedad **INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA S.C.A**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución que otorgo el vertimiento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e implementar un tanque de succión, para el sistema de bombeo.

Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por Cornare o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles. La captación no se debe realizar directamente de la fuente. Además, la parte interesada deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2.- El interesado deberá complementar la información en lo referente a módulos de consumo, aprovechamiento de aguas lluvias, reúso del agua en el cultivo en el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA en un término no superior a 60 días hábiles después de ser notificado.

3.- Informar a la parte interesada que debe velar por la conservación de las áreas de protección hídrica. y si desea realizar ampliar el cultivo, debe tener en cuenta que la fuente de agua cuenta con poco caudal, por lo cual debe tener otras fuentes alternas para abastecerse de agua.

2. Que mediante Auto **AU-03470-2023** del 11 de septiembre del 2023, notificado por medio electrónico el día 19 de septiembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA S.C.A**, a través de su representante legal el señor **JULIO ENRIQUE BOTERO ESCOBAR**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio de 2020, en relación a:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e implementar un tanque de succión, para el sistema de bombeo

Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por Cornare o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles. La captación no se debe realizar directamente de la fuente.

2. Llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

3. Presentar el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.

3. Que mediante correspondencia de salida **CS-15309-2023** del 28 de diciembre del 2023, la Corporación, en virtud de sus funciones responde la correspondencia de entrada con radicado CE-16730-2023 del 13 de octubre del 2023 y requiere a la parte interesada información complementaria.

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar los registros de consumo o en caso de no estar implementado, evidencias de la implementación del sistema de medición de caudales (micromedidor o contador).

2. Además, la parte interesada deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

3. El interesado deberá complementar la información en lo referente a módulos de consumo, aprovechamiento de aguas lluvias, reúso del agua en el cultivo en el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA en un término no superior a 60 días hábiles después de ser notificado.

4. Informar a la parte interesada que debe velar por la conservación de las áreas de protección hídrica y si desea realizar ampliar el cultivo, debe tener en cuenta que la fuente de agua cuenta con poco caudal, por lo cual debe tener otras fuentes alternas para abastecerse de agua.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución **131-0634-2020** del 04 de junio de 2020, Auto **AU-03470-2023** del 11 de septiembre del 2023 y la correspondencia de salida **CS-15309-2023** del 28 de diciembre del 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08369-2024 del 05 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INVERSIONES BOTERO PELÁEZ Y CIA S.C.A, con Nit 830.921.987-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JULIO ENRIQUE BOTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 8.251.671, en un caudal de 0.294, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14765, ubicado en la Vereda Guayabito-Llanogrande del Municipio de Rionegro, denominado Saint Michell, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Saint Michell	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-14765	-75°	26'	35.57"	6°	6'	30.8"	2148
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre		Nombre Fuente:						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	26'	0.52"	6°	7'	0.49"	2143
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Pecuario						0.024 L/s		
2	Riego						0.27 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.294 L/s (caudal de diseño)							0.294 L/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.294 L/s		

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.02.35204 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con las obligaciones establecidas mediante correspondencia de salida CS- 15309-2023 del 28 de diciembre del 2023, Auto AU-03470-2023 del 11 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: correspondencia de salida CS- 15309-2023 del 28 de diciembre del 2023, Auto AU-03470-2023 del 11 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio del 2020					
ARTÍCULO SEGUNDO:					
<p>La Concesión de aguas que se OTORGA, a la sociedad INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA S.C.A, con Nit 830.921.987-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JULIO ENRIQUE BOTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 8.251.671, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA, que dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e implementar un tanque de succión , para el sistema de bombeo.</p> <p>Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por Cornare o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles. La captación no se debe realizar directamente de la fuente.</p>	SEPTIEMBRE 2020		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO:	SEPTIEMBRE 2020		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>La parte interesada deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.</p>				<p>tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>2. El interesado deberá complementar la información en lo referente a módulos de consumo, aprovechamiento de aguas lluvias, reúso del agua en el cultivo en el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA en un término no superior a 60 días hábiles después de ser notificado.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2020</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>Auto AU-03470-2023 del 11 de septiembre del 2023</p>				
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR a la sociedad INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA S.C.A, a través de su representante legal el señor JULIO ENRIQUE BOTERO ESCOBAR, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio de 2020, en relación a:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e implementar un tanque de succión, para el sistema de bombeo.</p> <p>Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por Cornare o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles. La captación no se debe realizar directamente de la fuente.</p>	<p>OCTUBRE 2023</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.</p>	<p>OCTUBRE 2023</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

				cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: 3. Presentar el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.	OCTUBRE 2023		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
CS- 15309-2023 del 28 de diciembre del 2023				
REQUERIR a la sociedad INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA S.C.A Representante Legal JULIO ENRIQUE BOTERO ESCOBAR, para que en un término de treinta (30) días, allegue evidencias de la siguiente información: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar los registros de consumo o en caso de no estar implementado, evidencias de la implementación del sistema de medición de caudales (micromedidor o contador).	ENERO 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
2. Además, la parte interesada deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.	ENERO 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
3. El interesado deberá complementar la información en lo referente a módulos de consumo, aprovechamiento de aguas lluvias, reúso del agua en el cultivo en el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA en un término no superior a 60 días hábiles después de ser notificado.	ENERO 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:

CS- 15309-2023 del 28 de diciembre del 2023: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

Auto AU-03470-2023 del 11 de septiembre del 2023: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio del 2020: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA S.C.A, con Nit 830.921.987-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JULIO ENRIQUE BOTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 8.251.671, en un caudal de 0.294, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14765, ubicado en la Vereda Guayabito- Llanogrande del Municipio de Rionegro, denominado Saint Michell, por un término de diez (10) años.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio del 2020, al ítem uno (1), artículo primero del Auto AU-03470-2023 del 11 de septiembre del 2023 y al ítem uno (1) de la correspondencia de salida CS- 15309-2023 del 28 de diciembre del 2023, en cuanto a implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e implementar un tanque de succión , para el sistema de bombeo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
3. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio del 2020, al ítem dos (2), artículo primero del Auto AU-03470-2023 del 11 de septiembre del 2023 y al ítem dos (2) de la correspondencia de salida CS- 15309-2023 del 28 de diciembre del 2023 en cuanto a llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
4. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio del 2020 y al ítem tres (3) de la correspondencia de salida CS- 15309-2023 del 28 de diciembre del 2023, en cuanto a complementar la información en lo referente a módulos de consumo, aprovechamiento de aguas lluvias, reúso del agua en el cultivo en el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA en un término no superior a 60 días hábiles después de ser notificado, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
5. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem tres (3), artículo primero del Auto AU-03470-2023 del 11 de septiembre del 2023, en cuanto a Presentar el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
6. Sujeto a cobro; No, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08369-2024 del 05 de diciembre de 2024** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0634-2020 del 04 de junio de 2020, Auto AU-03470-2023 del 11 de septiembre del 2023 y la correspondencia de salida CS-15309-2023 del 28 de diciembre del 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad **INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA S.C.A.**, con Nit 830.921.987-5, a través de su representante legal el señor **JULIO ENRIQUE BOTERO ESCOBAR** o quien haga las veces en el momento, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0634-2020 del 4 de junio de 2020 y en el Auto AU-03470-2023 del 11 de septiembre del 2023, con relación a:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. *La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e implementar un tanque de succión, para el sistema de bombeo*

Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: *El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por Cornare o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles. La captación no se debe realizar directamente de la fuente.*

2. *Llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.*

3. *Presentar el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA S.C.A.**, a través de su representante legal el señor **JULIO ENRIQUE BOTERO ESCOBAR** o quien haga las veces en el momento, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA S.C.A**, a través de su representante legal el señor **JULIO ENRIQUE BOTERO ESCOBAR** o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150235204

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 17/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04